

Enmienda 247**Pascal Canfin**

en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Informe**A9-0044/2024****Marion Walsmann**Seguridad de los juguetes y derogación de la Directiva 2009/48/CE
(COM(2023)0462 – C9-0317/2023 – 2023/0290(COD))**Propuesta de Reglamento****Considerando 17***Texto de la Comisión*

(17) **Con el fin de ofrecer flexibilidad** cuando no esté en peligro la seguridad de los niños y **cuando sea necesario para comercializar determinados juguetes, debe ser posible establecer excepciones** a las prohibiciones genéricas de sustancias **químicas** en los juguetes. Las **excepciones** a las prohibiciones genéricas que permiten el uso de sustancias prohibidas deben ser de aplicación general y solo deben ser posibles cuando el uso de la sustancia de que se trate se considere seguro para los niños, cuando no existan alternativas **comercialmente** viables para la sustancia y cuando el uso de la sustancia no esté prohibido en artículos de consumo con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1907/2006. La evaluación de **la seguridad de la sustancia en los juguetes** debe ser realizada por los comités científicos pertinentes de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) a fin de garantizar la coherencia y el uso eficiente de los recursos en la evaluación de las sustancias **químicas** en la Unión.

Enmienda

(17) Cuando no esté en peligro la seguridad de los niños y **no se disponga de sustancias o mezclas alternativas adecuadas, podrán establecerse exenciones** a las prohibiciones genéricas de sustancias y **mezclas** en los juguetes. Las **exenciones** a las prohibiciones genéricas que permiten el uso de sustancias y **mezclas** prohibidas deben ser de aplicación general y **limitarse temporalmente** y solo deben ser posibles cuando el uso de la sustancia o **mezcla** de que se trate se considere seguro para los niños, cuando **la eliminación o sustitución de dichas sustancias o mezclas prohibidas mediante cambios en el diseño u otros materiales o componentes no sea técnicamente posible, cuando** no existan alternativas **técnicamente** viables para la sustancia o **mezcla, cuando se haya presentado un plan de sustitución ante la ECHA** y cuando el uso de la sustancia o **mezcla** no esté prohibido en artículos de consumo con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1907/2006. La evaluación de **dicha** sustancia debe ser realizada por los comités científicos pertinentes de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) a fin de garantizar la coherencia y el uso eficiente de los recursos en la evaluación de las sustancias o **mezclas** en la Unión.

Or. en

Enmienda 248**Pascal Canfin**

en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Informe**A9-0044/2024****Marion Walsmann**Seguridad de los juguetes y derogación de la Directiva 2009/48/CE
(COM(2023)0462 – C9-0317/2023 – 2023/0290(COD))**Propuesta de Reglamento****Considerando 21***Texto de la Comisión*

(21) Los valores límite actuales para determinadas sustancias químicas y sus correspondientes métodos de ensayo han demostrado ser adecuados para la protección de los niños en lo que respecta a dichas sustancias y deben mantenerse. Con el fin de adaptarse a los nuevos conocimientos científicos, la Comisión debe estar facultada para revisar dichos valores límite cuando sea necesario. Los valores límite para el arsénico, **el cadmio, el cromo VI, el plomo, el mercurio** y el estaño orgánico, que son particularmente tóxicos, por lo que no se deben utilizar de manera intencionada en las partes de los juguetes accesibles a los niños, se deben fijar a un nivel equivalente a la mitad de los considerados seguros con arreglo a los criterios del comité científico pertinente, con el fin de garantizar que solo estarán presentes restos compatibles con buenas prácticas de fabricación.

Enmienda

(21) Los valores límite actuales para determinadas sustancias químicas y sus correspondientes métodos de ensayo han demostrado ser adecuados para la protección de los niños en lo que respecta a dichas sustancias y deben mantenerse. Con el fin de adaptarse a los nuevos conocimientos científicos, la Comisión debe estar facultada para revisar dichos valores límite cuando sea necesario, **en consonancia con el principio de cautela y el enfoque «Una sola salud»**. Los valores límite para el arsénico y el estaño orgánico, que son particularmente tóxicos, por lo que no se deben utilizar de manera intencionada en las partes de los juguetes accesibles a los niños, se deben fijar a un nivel equivalente a la mitad de los considerados seguros con arreglo a los criterios del comité científico pertinente, con el fin de garantizar que solo estarán presentes restos compatibles con buenas prácticas de fabricación. **No debe permitirse el uso de cromo VI, cadmio, mercurio y plomo, elementos altamente tóxicos, en los juguetes, a menos que su presencia sea técnicamente inevitable con arreglo a las buenas prácticas de fabricación y sus residuos no superen el límite de detección en el material homogéneo.**

Or. en

6.3.2024

A9-0044/249

Enmienda 249

Pascal Canfin

en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Informe

A9-0044/2024

Marion Walsmann

Seguridad de los juguetes y derogación de la Directiva 2009/48/CE
(COM(2023)0462 – C9-0317/2023 – 2023/0290(COD))

Propuesta de Reglamento

Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) El plomo es un metal tóxico presente de forma natural que puede causar cáncer de pulmón, cerebro, estómago y riñón en el ser humano. Puede entrar en el flujo de agua potable cuando se corroen los materiales de fontanería que contienen plomo, especialmente en casos de agua con elevada acidez o bajo contenido mineral, lo que provoca la corrosión de tuberías y accesorios. La Directiva (UE) 2020/2184^{1 bis} establece disposiciones relativas al contenido de plomo en las aguas destinadas al consumo humano. Por lo tanto, no puede descartarse que los juguetes cuya producción requiere agua puedan contener residuos mínimos de plomo debido al agua utilizada en el proceso de fabricación. Estos residuos deben considerarse técnicamente inevitables con arreglo a las buenas prácticas de fabricación cuando no sea posible eliminarlos mediante los métodos de filtrado o absorción disponibles.

^{1 bis} Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida) (DO L 435 de 23.12.2020, p. 1).

Or. en

Enmienda 250**Pascal Canfin**

en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Informe**A9-0044/2024****Marion Walsmann**Seguridad de los juguetes y derogación de la Directiva 2009/48/CE
(COM(2023)0462 – C9-0317/2023 – 2023/0290(COD))**Propuesta de Reglamento****Considerando 54***Texto de la Comisión**Enmienda*

(54) Los niños están expuestos diariamente a una amplia variedad de sustancias químicas procedentes de diversas fuentes. Se han realizado progresos significativos para colmar algunas lagunas de conocimiento sobre el impacto del efecto combinado de estas sustancias químicas. Sin embargo, la seguridad de las sustancias químicas suele evaluarse mediante la evaluación de sustancias individuales y, en algunos casos, de mezclas añadidas intencionadamente para usos particulares. A fin de ofrecer la máxima protección a los niños, deben prohibirse las sustancias más nocivas, en general, en los juguetes, de manera que no estén expuestos a ellas. Los valores límite concretos para sustancias químicas presentes en los juguetes deben tener en cuenta la exposición combinada de varias fuentes a la misma sustancia química. Además, debe exigirse a los fabricantes que lleven a cabo un análisis de los diversos peligros que puede presentar el juguete y una evaluación de la posible exposición a dichos peligros y, como parte de la evaluación de los peligros químicos, que tengan en cuenta los efectos acumulativos o sinérgicos conocidos de las sustancias químicas presentes en el juguete, a fin de garantizar que se tienen en cuenta los riesgos derivados de la

(54) Los niños están expuestos diariamente a una amplia variedad de sustancias químicas procedentes de diversas fuentes ***que tienen efectos negativos como sustancias o mezclas individuales, pero también a través de una exposición combinada***. Se han realizado progresos significativos para colmar algunas lagunas de conocimiento sobre el impacto del efecto combinado de estas sustancias químicas. Sin embargo, la seguridad de las sustancias químicas suele evaluarse ***actualmente*** mediante la evaluación de sustancias individuales y, en algunos casos, de mezclas añadidas intencionadamente para usos particulares. ***Es necesario un mayor esfuerzo para comprender mejor el impacto del efecto combinado de las sustancias químicas***. A fin de ofrecer la máxima protección a los niños ***y al medio ambiente en general***, deben prohibirse las sustancias más nocivas, en general, en los juguetes, de manera que no estén expuestos a ellas. Los valores límite concretos para sustancias químicas presentes en los juguetes deben tener en cuenta la exposición combinada de varias fuentes a la misma sustancia química. Además, debe exigirse a los fabricantes que lleven a cabo un análisis de los diversos peligros que puede presentar el juguete y una evaluación de la posible

exposición simultánea a múltiples sustancias químicas. Asimismo, los juguetes deben cumplir la legislación general sobre sustancias químicas, en particular, el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. El presente Reglamento no modifica las obligaciones de evaluación de la seguridad de las propias sustancias o mezclas químicas que puedan ser aplicables de conformidad con este Reglamento.

exposición a dichos peligros y, como parte de la evaluación de los peligros químicos, que tengan en cuenta los efectos acumulativos o sinérgicos conocidos de las sustancias químicas presentes en el juguete, a fin de garantizar que se tienen en cuenta los riesgos derivados de la exposición simultánea a múltiples sustancias químicas. Asimismo, los juguetes deben cumplir la legislación general sobre sustancias químicas, en particular, el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. El presente Reglamento no modifica las obligaciones de evaluación de la seguridad de las propias sustancias o mezclas químicas que puedan ser aplicables de conformidad con este Reglamento.

Or. en

Enmienda 251**Pascal Canfin**

en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Informe**A9-0044/2024****Marion Walsmann**Seguridad de los juguetes y derogación de la Directiva 2009/48/CE
(COM(2023)0462 – C9-0317/2023 – 2023/0290(COD))**Propuesta de Reglamento****Artículo 46 – apartado 6***Texto de la Comisión*

6. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 47, por los que se modifique la parte C del apéndice del anexo II, con objeto de permitir una utilización determinada en los juguetes de una sustancia o mezcla específica prohibida con arreglo a la parte III, punto 4, del anexo II, o de limitar un uso determinado que se haya autorizado.

Enmienda

6. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 47, por los que se modifique la parte C del apéndice del anexo II, con objeto de permitir ***durante un período específico*** una utilización determinada en los juguetes de una sustancia o mezcla específica prohibida con arreglo a la parte III, punto 4, del anexo II, o de limitar un uso determinado que se haya autorizado. ***Al evaluar las solicitudes de exención y su duración, la Comisión tendrá en cuenta la disponibilidad de alternativas y cualquier efecto adverso potencial para la innovación. Cuando proceda, se aplicará un enfoque basado en el ciclo de vida en relación con las repercusiones generales de la exención. Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 47 para modificar la parte C del apéndice del anexo II en lo que respecta al níquel, con el fin de establecer el período de validez de la exención de la prohibición genérica en virtud de la parte III, punto 4, del anexo II para dicha sustancia. La Comisión justificará toda exención concedida y pondrá a disposición del público tal justificación de una manera fácilmente accesible y sencilla.***

Or. en

6.3.2024

A9-0044/252

Enmienda 252

Pascal Canfin

en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Informe

A9-0044/2024

Marion Walsmann

Seguridad de los juguetes y derogación de la Directiva 2009/48/CE
(COM(2023)0462 – C9-0317/2023 – 2023/0290(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 ter. Las exenciones de la prohibición general de conformidad con los apartados 7 y 7 bis estarán limitadas en el tiempo. El período de validez de cada exención estará sujeto a revisión y podrá renovarse, caso por caso, para cada sustancia o mezcla.

Or. en